



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce de julio de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 10 008 2022 00257 00

De conformidad con los artículos 42 y 286 del CGP, se corrige la cuarta resolución del auto admisorio fechado el día 1 de junio de 2022, en el sentido de aclarar que la inasistencia injustificada a la práctica de la prueba genética que se agende implicará la procedencia de las sanciones dispuestas en los artículos 44 y 372 del CGP.

Se advierte que los demás puntos contenidos en el auto admisorio permanecen incólumes. El presente auto ha de notificarse a la parte demandada junto con la providencia que admitió la demanda de filiación extramatrimonial, fechada el día 1 de junio de 2022.

De conformidad con el artículo 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta días siguientes a la notificación del presente auto, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la parte demandada.

Se reconoce personería al abogado demandante Juan Carlos González Hoyos para actuar en el proceso como defensor de familia adscrito al ICBF.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ

